

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2020-032

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, ENMENDANDO EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-029 A LOS FINES DE ESTABLECER REGLAS DE CIERRE ESPECÍFICAS PARA EL FIN DE SEMANA DEL 10 AL 12 DE ABRIL DE 2020

POR CUANTO: Los gobernantes se distinguen por buscar el bienestar de todos sus ciudadanos. Por tal razón, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 decretando un estado de emergencia en toda nuestra isla ante la vil amenaza de la pandemia mundial del coronavirus o COVID-19.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la isla y, “podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.”

POR CUANTO: Es la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: En ánimos de detener el contagio del COVID-19 en Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, en adelante OE-2020-023, se viabilizaron los cierres necesarios, tanto gubernamentales como privados, para combatir los efectos y propagación del COVID-19. Dicha orden ejecutiva se extendió hasta el 30 de marzo del año en curso.

POR CUANTO: Ante la declaración de emergencia sanitaria y social mundial a nivel pandémico realizada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, y la declaración de emergencia nacional decretada por el Presidente de los Estados Unidos de América, honorable Donald J. Trump, a causa del aumento exponencial de los casos de COVID-19 en toda la Nación Americana, la respuesta de esta administración ha sido una adecuada y rápida. Por tal razón, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029, en adelante OE-2020-029, se extendieron las medidas tomadas para controlar el riesgo de contagio de COVID-19 en Puerto Rico. Dicha orden ejecutiva se extiende hasta el 12 de abril del año en curso.

POR CUANTO: En Puerto Rico se han confirmado 573 contagios y 23 muertes por COVID-19, lo cual, aunque demuestra la efectividad de las medidas al comparar el crecimiento exponencial que han tenido de casos y muertes en otros lugares, no deja de ser preocupante para todos y muy doloroso para estas familias.

POR CUANTO:

La inmensa mayoría del pueblo de Puerto Rico ha entendido la urgencia y el llamado a salir solamente a lo necesario, pero una minoría que aún no comprende la magnitud a nivel mundial de la situación continúa poniéndose en riesgo a ellos y a las personas en su entorno cada vez que de forma irresponsable y demostrando desdén hacia la salud de la comunidad, salen en repetidas ocasiones a realizar actividades que no son esenciales.

POR CUANTO:

Aunque los datos demuestran que la situación se ha podido contener al momento en niveles manejables, contrario a la mayoría de los estados de la Nación y de muchos otros países, entendemos que para poder detener una curva que vaya en ascenso de casos y que sea manejable con los recursos que cuenta el Departamento de Salud, es meritorio que podamos contar con unos días donde se minimice más la interacción social, en aras de controlar más el contagio y evaluar las próximas medidas a tomarse.

POR CUANTO:

Luego de constantes reuniones con el Secretario de Salud, Lorenzo González, y el "Task Force" médico nombrado por la Gobernadora a los efectos de asesorarla ante la amenaza mundial de la pandemia del COVID-19, se acogen sus recomendaciones en cuanto a un cierre más estricto de los comercios con el fin de limitar la exposición al COVID-19 de los habitantes de Puerto Rico, con el fin de detener el contagio a través del contacto entre personas.

POR CUANTO:

Los derechos consagrados constitucionalmente no impiden absolutamente que el Estado reglamente razonablemente su disfrute, siempre que tal reglamentación se base en un interés apremiante, como lo es la salud pública y que sea el medio menos oneroso.

POR TANTO:

Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y a la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra:

Se enmienda la sección quinta (Sección 5ta) de la OE-2020-029 para que lea como sigue:

"EXCEPCIONES AL CIERRE COMERCIO. Hasta el jueves 9 de abril, están exentos de esta Orden aquellos comercios dedicados a:

1. Venta de alimentos al detal EXCLUSIVAMENTE mediante el modelo de servi-carro, o entrega ("carry-out" o "delivery") y sin permitir comensales en el interior de los establecimientos, incluyendo alimentos preparados, o al por mayor, supermercados o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos incluyendo alimento para animales
2. Medicamentos, artículos o equipo médicos y su cadena de distribución
3. Farmacias,
4. Gasolineras y su cadena de distribución

5. Instituciones bancarias o financieras. En cuanto a las casas de empeño catalogadas como instituciones financieras SOLO podrán brindar servicio para recibo de bienes a manera de empeño y pago de deudas, estableciendo que se atenderá un cliente a la vez y con las medidas de seguridad para evitar el contagio del COVID-19. En las casas de empeño no estará permitida la venta de bienes y/o mercancía.
6. Centros de cuidado de ancianos.
7. Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones económicamente desfavorecidas, tales como refugios para personas sin hogar, bancos de alimentos, entre otros.

Del listado anterior, a partir del viernes 10, sábado 11 y el domingo 12 de abril de 2020, TODOS LOS COMERCIOS permanecerán cerrados al público con excepción de los siguientes establecimientos y centros de servicios que podrán continuar abiertos bajo las siguientes circunstancias:

- a) *las farmacias en el área de recetario, para vender medicamentos y artículos de higiene personal;*
- b) *las gasolineras solo para despachar combustible o medicamentos;*
- c) *centros de cuidado de ancianos.*
- d) *Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones económicamente desfavorecidas, tales como refugios para personas sin hogar, bancos de alimentos, entre otros.*

En cuanto a los establecimientos de comida preparada, durante estos tres (3) días continuarán CERRADOS AL PÚBLICO y solo operando mediante servi-carro, o entrega ("carry-out" o "delivery").

Los colmados, quioskos o supermercados, durante estos tres (3) días permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO, pero podrán tener operaciones únicamente relacionadas a la limpieza, desinfección y manejo de mercancía.

En cuanto a la cadena de distribución de los productos para suplir los comercios permitidos bajo la OE-2020-029, ésta podrá continuar operando, limitándose a la transportación, entrega y recogido de mercancía.

El incumplimiento con las Ordenes de congelación de precios emitidas por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) estarán sujetos a las sanciones y multas mencionadas en esta Orden y en la ley habilitadora de DACO."

Sección 2da:

Durante los próximos días, estaremos analizando, junto al "Task Force" Médico y al "Task Force" Económico, la posible

reanudación de algunas actividades comerciales y laborales, mientras podemos continuar controlando el riesgo de contagio. Dicho análisis incluirá, entre otras cosas, la prudencia de la ciudadanía en cuanto a la toma de medidas cautelares y del control que se haya podido mantener en la propagación del virus. Las determinaciones serán notificadas, oportunamente, para que se tomen las medidas de seguridad necesarias y cada sector pueda coordinar las mismas.

Sección 3ra:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 5ta:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 6ta:

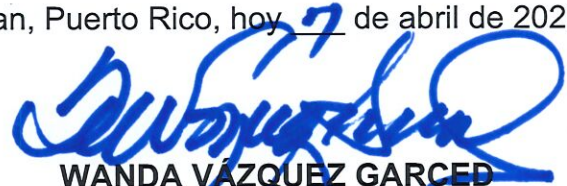
VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato.

Sección 7ma:

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 7 de abril de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO